

Amnistía Internacional

KENIA

Torturas y denegación de atención médica

DICIEMBRE DE 1995

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 32/18/95/s

DISTR: SC/CO/GR

La aplicación de torturas en Kenia ha sido durante años motivo de preocupación para Amnistía Internacional. Este informe aporta nuevas e inquietantes pruebas de la aplicación a presos de torturas y malos tratos y de la denegación de atención médica. Parece que persiste el patrón de abusos documentado por grupos para la defensa de los derechos humanos a lo largo de la década de los años ochenta y principios de los noventa.

Las torturas y malos tratos a manos de las fuerzas de seguridad tienen carácter generalizado. A los presuntos delincuentes comunes habitualmente se les tortura como modo de extraer confesiones, al igual que a algunos presos políticos. Los presos políticos conocidos son objeto de intimidación y malos tratos. Los encausados permanecen detenidos más tiempo del que establece la ley, hecho que pocas veces se cuestiona ante un tribunal de justicia. Son infrecuentes las investigaciones de denuncias de torturas aplicadas por la policía – aún más infrecuentes los procesamientos – y parece que muchos funcionarios de policía actúan con impunidad. Los acusados permanecen encarcelados mientras se investigan las acusaciones, a menudo durante muchos años y en condiciones extremadamente duras, antes de ser juzgados. Muchos presos padecen graves enfermedades a consecuencia de las torturas o las condiciones carcelarias, pero con frecuencia se les niega tratamiento médico o lo reciben muy tarde. Los médicos que intentan atender a los presos políticos son intimidados por la policía, los funcionarios de prisiones o el personal médico de las prisiones.

Los métodos de tortura son a menudo de una tremenda brutalidad, normalmente golpes con bastones, puños, *ringus* (bastones con bola), palos de azada y culatas de fusil en distintas partes del cuerpo. La tortura más frecuente es golpear las plantas de los pies, zona donde los hematomas pueden tardar poco en desaparecer pero donde el dolor infligido puede permanecer toda la vida de la persona. A los detenidos a menudo se los tortura colgándolos boca abajo de un palo que se hace pasar entre las rodillas y los codos para, a continuación, golpearles en las plantas de los pies. Una variante que se practica es golpear simultáneamente las dos orejas, lo que resulta extremadamente doloroso y puede provocar la rotura de los tímpanos.

Algunos detenidos por motivos políticos son objeto de torturas aún más brutales. A algunos se les han arrancado uñas de pies y manos. Se ha informado de casos de presos casi ahogados al sumergirles la cabeza en aguas fecales. Algunos han sido confinados varios días en celdas con cinco centímetros de agua. A otros se les ha llevado de noche a un bosque, se les ha colgado de un árbol y luego se les ha golpeado. Hombres y mujeres han sido sometidos a distintas formas violentas de humillación sexual. Las mujeres han sido violadas y se les han introducido objetos, como botellas, en la vagina. A los hombres se les ha torturado clavándoles grandes alfileres en los genitales o atándoselos con un cordón al que después se dan tirones.

En el pasado el gobierno keniano ha respondido a las críticas hechas a su historial de derechos humanos realizando mayormente cambios superficiales, con pocos efectos duraderos. Sin una apreciable presión internacional, es improbable que Kenia evite en el futuro las torturas y la brutalidad policial, ni que dé una solución satisfactoria a las denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad que en la actualidad tienen lugar. Muchas de las violaciones mencionadas las están comunicando activistas kenianos de los derechos humanos y ONG que precisan de la protección de la comunidad internacional para intentar inducir cambios en el historial de derechos humanos de su gobierno. Sin medidas efectivas persistirán las violaciones de los derechos humanos.

Amnistía Internacional hace un llamamiento al gobierno keniano para que ponga en práctica las numerosas recomendaciones que figuran al término de este informe. La organización estima que, de aplicarse de modo efectivo, estas recomendaciones contribuirían a poner fin a las violaciones de los derechos humanos en Kenia.

PALABRAS CLAVE: TORTURA/MALOS TRATOS1 / IMPUNIDAD1 / MALA SALUD1 / DETENCIÓN EN RÉGIMEN DE INCOMUNICACIÓN1 / CONFESIONES1 / CONFIRMACIÓN MÉDICA1 / AGRESIÓN SEXUAL / JUICIOS / INCAPACITACIÓN / CONDICIONES PENITENCIARIAS / CENSURA / PENA DE MUERTE / CARGOS PENALES POR MOTIVOS POLÍTICOS / MUERTE BAJO CUSTODIA / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / TRABAS / EXTORSIÓN / REENCARCELAMIENTO / DETENCIÓN ILEGAL / ARRESTO ARBITRARIO / PRESOS DE CONCIENCIA / PRESOS POLÍTICOS / DELINCUENTES COMUNES / ACTIVISTAS POLÍTICOS / PARLAMENTARIOS DE LA OPOSICIÓN / ACTIVISTAS DE DERECHOS HUMANOS / ABOGADOS / PERIODISTAS / FOTÓGRAFOS / MAESTROS / AGRICULTORES / MILITARES COMO VÍCTIMAS / VETERINARIOS / MÉDICOS / CIUDADANOS EXTRANJEROS / REFUGIADOS / MUJERES / MENORES / AVANZADA EDAD / JUBILADOS / POLICÍA / PERSONAL PENITENCIARIO / FUERZAS PARAMILITARES / ELECCIONES / HUELGA DE HAMBRE / AUTOPSIAS / HÁBEAS CORPUS / DECLARACIONES DE LOS PRESOS / DELEGACIONES / FOTOGRAFÍAS /

Este texto resume un documento titulado *Kenia: Torturas y denegación de atención médica* (Índice AI: AFR 32/18/95/s), hecho público por Amnistía Internacional en diciembre de 1995. A todo aquel que desee más información o emprender acciones en relación con este tema se le recomienda que consulte el documento íntegro.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

KENIA

Torturas y denegación de atención médica



Diciembre de 1995
Índice AI: AFR 32/18/95/s
Distr: SC/CO/GR

KENIA

Torturas y denegación de atención médica

*«Nuestro compromiso con los principios de democracia,
buen gobierno, protección y fomento de los
derechos humanos y Estado de Derecho permanece firme.»*

Stephen Kalonzo Musyoka, Ministro de Asuntos
Exteriores y Cooperación Internacional¹

1. Introducción

En los últimos años el historial de derechos humanos de Kenia ha sido objeto de crecientes críticas tanto nacional como internacionalmente. En julio de 1995 se suscitó la cuestión en una reunión que tuvo lugar en París con los países donantes de ayuda a Kenia. Muchos observadores consideran que todas las mejoras en la situación de los derechos humanos conseguidas en los primeros años de la época multipartidista se están perdiendo rápidamente.

La aplicación de torturas en Kenia ha supuesto durante años motivo de preocupación para Amnistía Internacional. Este informe aporta nuevas e inquietantes pruebas de la aplicación a presos en Kenia de torturas y malos tratos y de la denegación de atención médica. Parece que persiste el patrón de abusos documentado por grupos para la defensa de los derechos humanos a lo largo de la década de los años ochenta y principios de los noventa. Desde las elecciones de diciembre de 1992, Amnistía Internacional ha recibido numerosos informes de brutalidad policial, posibles ejecuciones extrajudiciales realizadas por la policía —se ha dado muerte a más de cuarenta y tres presuntos delincuentes, al parecer de forma deliberada, en el primer semestre de 1995— y de torturas y malos tratos aplicados por la policía y las fuerzas de seguridad. A los presuntos delincuentes comunes habitualmente se les tortura como modo de extraer confesiones, al igual que a algunos presos políticos. Los presos políticos conocidos son objeto de intimidación y malos tratos. Los encausados permanecen bajo custodia más tiempo del que establece la ley, hecho que pocas veces se cuestiona ante un tribunal de justicia. Son infrecuentes las investigaciones de denuncias de torturas a manos de la policía —aún más infrecuentes los procesamientos— y parece que muchos funcionarios de policía actúan con impunidad. Los acusados permanecen encarcelados mientras se investigan las acusaciones, a menudo durante muchos años y en condiciones extremadamente duras, antes de ser juzgados. Muchos presos padecen graves enfermedades a consecuencia de las torturas o las condiciones carcelarias, pero con frecuencia se les niega tratamiento médico o lo reciben muy tarde. Los médicos que intentan atender a los presos políticos son intimidados por la policía, los funcionarios de prisiones o el personal médico de las prisiones.

Los delegados médicos de Amnistía Internacional visitaron Kenia en marzo de 1995; en este informe, que se centra en las torturas y denegación de atención médica en Kenia entre diciembre de 1992 y

¹ Declaración ante el quincuagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 3 de octubre de 1995.

octubre de 1995, se incluyen algunas de las conclusiones extraídas de la citada visita. Amnistía Internacional confía en que este informe goce de amplia difusión tanto entre los keniatas como fuera del país. La organización hace un llamamiento al gobierno keniano para que ponga en práctica las numerosas recomendaciones que figuran al término de este informe. A juicio de Amnistía Internacional, de aplicarse de modo efectivo, estas recomendaciones contribuirían a poner fin a las violaciones de los derechos humanos en Kenia.

Está previsto que las próximas elecciones se celebren en Kenia en 1997. Muchos keniatas esperaban que la democracia trajese consigo una significativa mejora de los derechos humanos. Ahora cuentan con que su gobierno, los partidos opositores y la comunidad internacional hagan realidad esa promesa. A Amnistía Internacional le siguen inquietando seriamente los continuos informes que hablan de graves violaciones de los derechos humanos en Kenia. Sin medidas decididas y prontas por parte de las autoridades, persistirán los abusos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad.

2. Antecedentes

La tortura se daba antes del giro hacia un sistema multipartidista y no ha cesado desde entonces. No cesará en tanto el gobierno la emplee, junto con otras violaciones de los derechos humanos, como medio de reprimir la oposición política. Desde su independencia del Reino Unido en 1963, Kenia ha tenido dos presidentes: Jomo Kenyatta, primer dirigente de la Unión Nacional Africana de Kenia (*Kenya African National Union* - KANU), que gobernó el país hasta su muerte en 1978, y Daniel arap Moi, que ha sido presidente desde entonces. En 1982 el gobierno reformó la constitución y convirtió Kenia en un Estado de partido único, para lo cual prohibió la actividad de todo partido político salvo la gubernamental KANU. Los críticos al gobierno reaccionaron intentando constituir un partido opositor.

En agosto de 1982, un intento de golpe de Estado realizado por miembros de las Fuerzas Aéreas keniatas fue violentamente sofocado y seguido de un período de represión e intimidación. Más de mil integrantes de las Fuerzas Aéreas fueron arrestados y posteriormente condenados por traición, amotinamiento y otros delitos. A mediados de la década de los ochenta, tuvo lugar una ola de arrestos de presuntos opositores al gobierno, la mayor parte de los cuales fueron torturados. Diez personas fueron arrestadas en virtud del Decreto de Seguridad Pública, que permite la privación de libertad por tiempo indefinido sin presentación de cargos ni juicio, y casi cien fueron declarados culpables de delitos de carácter político en juicios sin las debidas garantías y condenados a penas de prisión de hasta cinco años. Varios centenares de personas fueron ilegítimamente privadas de libertad durante semanas antes de ser puestas en libertad sin presentación de cargos.

Entre 1989 y 1991 se intensificó la campaña en favor de una democracia multipartidista. Se arrestó a centenares de personas por actividades políticas no violentas; la mayoría fueron liberadas al cabo de poco tiempo, pero se condenó a algunas a largos períodos de prisión. Varias personas fueron arrestadas sin presentación de cargos ni juicio en cumplimiento de las disposiciones de seguridad pública, entre ellas antiguos ministros del gobierno y abogados defensores de los derechos humanos. Muchos de los arrestados sufrieron torturas.

Tras varios años de una enconada resistencia a poner término al Estado de partido único, el presidente Daniel arap Moi accedió a tal medida a finales de 1991. Esta decisión vino precedida de otra que adoptaron los principales países contribuyentes de fondos de ayuda a Kenia de suspender toda ayuda al país. Dichos contribuyentes criticaron al ejecutivo por corrupción y falta de «buen gobierno». A finales

de diciembre de 1992, se celebraron elecciones multipartidistas marcadas por numerosas denuncias de irregularidades. El presidente Moi y la KANU volvieron al poder, pero los partidos opositores consiguieron casi la mitad de los escaños del parlamento. En 1992 las autoridades pusieron en libertad a los detenidos por delitos políticos que quedaban y, con una sola excepción, a todos los presos políticos conocidos que cumplían penas de prisión.

Desde diciembre de 1991 se ha dado muerte a más de 1.500 personas y más de 300.000 han resultado desplazadas debido a la violencia política desatada entre la comunidad kalenjin, el grupo étnico al que pertenece el presidente Moi, y las comunidades kikuyu, luo y luhya. El gobierno ha culpado de la violencia a partidos opositores, críticos a la acción de gobierno, iglesia y medios de comunicación. No obstante, hay muchas pruebas de que el gobierno instiga y manipula dicha violencia². En los dos últimos años, el nivel de violencia ha descendido de forma apreciable.

2.1 Los derechos humanos siguen amenazados

A pesar del giro dado hacia un sistema multipartidista, persiste el patrón de acoso a activistas de derechos humanos, figuras de la oposición y periodistas, especialmente aquellos que intentan investigar o notificar incidentes de violencia política ocurridos en el Valle del Rift u otras partes de Kenia. Aunque los partidos políticos de oposición operan abierta y libremente, muchos críticos de la acción de gobierno han sido arrestados por su participación en manifestaciones pacíficas, alocuciones, publicaciones o investigaciones sobre violaciones de derechos humanos. La mayoría han sido detenidos por un breve espacio de tiempo y liberados sin presentación de cargos o han sido acusados de sedición u otros delitos de carácter político y luego puestos en libertad bajo fianza transcurridos varios días o semanas. Sin embargo, últimamente el gobierno ha recurrido a acusaciones de comisión de delitos comunes que conllevan la pena de muerte, en los que no se permite ni puesta en libertad bajo fianza, para detener a críticos no violentos de la acción de gobierno. Se han confiscado tiradas enteras de periódicos y publicaciones que criticaban al gobierno, y se han inutilizado prensas de imprenta. Se ha impedido, en ocasiones por la fuerza, celebrar mítines, especialmente los convocados en zonas rurales por miembros de la oposición con representación parlamentaria o críticos de la acción de gobierno. Periodistas keniatas que informaban de estos hechos han permanecido detenidos durante breves períodos; a ciudadanos de otros países, entre los que figuraban periodistas, se les ha amenazado con la deportación por criticar públicamente al gobierno.

La creciente concienciación con respecto a las cuestiones de derechos humanos en Kenia ha estimulado el auge de organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos. Su trabajo no carece de riesgos. En 1995 diversas ONG relacionadas con actividades en favor de los derechos humanos fueron objeto de acoso, miembros de su personal o de sus órganos directivos fueron amenazados o agredidos por personas que se presumen vinculadas a las autoridades, y dos ONG fueron proscritas.

3. Torturas y malos tratos

Las torturas y malos tratos presentan en Kenia carácter generalizado. En algunos casos dichas prácticas han provocado incapacitación permanente e incluso la muerte. El objetivo principal de las torturas y malos tratos parece ser intimidar a los detenidos y disuadirlos de participar en actividades

² Véase *Kenya: Abusive use of the law*, AFR 32/15/94, noviembre de 1994.

políticas, así como conseguir autoinculpaciones (a menudo falsas) que se puedan esgrimir en un juicio. A los presos políticos también se los tortura para obtener información sobre sus actividades. La tortura generalmente tiene lugar en el momento de la detención o durante las primeras fases del interrogatorio en dependencias policiales; a los detenidos con frecuencia se les mantiene incomunicados un tiempo superior a las veinticuatro horas legalmente establecidas —o catorce días si el delito acarrea la pena de muerte— y se les traslada de una comisaría a otra para evitar que se conozca su paradero.

Los métodos de tortura son a menudo de una tremenda brutalidad; normalmente golpes con bastones, puños, *rungus* (bastones con bola), palos de azada y culatas de fusil en distintas partes del cuerpo. La tortura más frecuente es golpear la planta de los pies, zona donde los hematomas pueden tardar poco en desaparecer pero donde el dolor infligido puede permanecer toda la vida de la persona. A los detenidos a menudo se los tortura colgándolos boca abajo de un palo que se hace pasar entre las rodillas y los codos para, a continuación, darles golpes en las plantas de los pies. Una variante que se practica es golpear simultáneamente las dos orejas, lo que resulta extremadamente doloroso y puede provocar la rotura de los tímpanos.

Algunos detenidos por motivos políticos son objeto de torturas aún más brutales. A algunos se les han arrancado uñas de pies y manos. Se ha informado de casos de presos casi ahogados al sumergirles la cabeza en aguas fecales. Algunos han sido recluidos varios días en celdas con cinco centímetros de agua³. A otros se les ha llevado de noche a un bosque, se les ha colgado de un árbol y luego se les ha golpeado. Hombres y mujeres han sido sometidos a distintas formas violentas de humillación sexual. Las mujeres han sido violadas y se les han introducido objetos, como botellas, en la vagina. A los hombres se les ha torturado clavándoles grandes alfileres en los genitales o atándoselos con un cordón y tirando después de éste.

3.1 Los autores

La mayoría de los presos políticos declaran que han sido torturados por agentes del «Departamento Especial», conocido oficialmente como Dirección de Información para la Seguridad (DIS), o por agentes del Departamento de Información Criminal (DIC) de la policía. Los informes recibidos indican que el DIC cuenta con una unidad encargada de detener e interrogar a presos políticos. Los agentes del Departamento Especial, que hasta 1992 dependían directamente de la Oficina del Presidente, y que en la actualidad dependen del Jefe Superior de Policía, también han sido acusados de torturar a personas detenidas por delitos comunes, al igual que el cuerpo general de policía, la policía de la administración local y las Juventudes de la KANU⁴. Todas las personas que arrestan las Juventudes de la KANU, a menudo siguiendo instrucciones de un jefe o jefe adjunto de la administración local debieran, según establece la legislación, ser entregadas de inmediato al cuerpo general de policía⁵. Sin embargo, informes recibidos por Amnistía Internacional hablan de individuos detenidos y torturados por las Juventudes de la KANU.

³ Este método de tortura, al que se ha apodado «la piscina», era el modo habitual de tortura que empleaba el Departamento Especial con los presos recluidos en la jefatura de la Provincia de Nairobi, *Nyayo House*, a mediados de los años ochenta. Véase *Kenya: Torture, Political Detention and Unfair Trials*, Índice AI: AFR 32/17/87, julio de 1987.

⁴ Los agentes de la policía administrativa sirven en la administración provincial; las juventudes de KANU son simpatizantes del Partido KANU.

⁵ Jefes y jefes adjuntos forman parte de la administración provincial, y dependen del Jefe de Distrito local.

3.2 Las víctimas

La mayoría de las personas torturadas en Kenia son presuntos delincuentes comunes procedentes de los sectores más pobres y menos vertebrados de la sociedad que carecen de capacidad para hacer oír sus reivindicaciones o de dinero para pagar sobornos y así librarse de la tortura. Sin embargo, de las personas que han sufrido graves torturas, muchas son activistas políticos, o presuntos activistas, a menudo pertenecientes a grupos étnicos que las autoridades creen que prestan apoyo a los partidos opositores. Se tiende a no torturar físicamente a los críticos más conocidos de la acción de gobierno, pero éstos son a menudo objeto de acoso y malos tratos denegándoles, por ejemplo, atención médica.

a. Presuntos delincuentes comunes

Es práctica habitual que la policía torture a los acusados de haber presuntamente cometido delitos comunes para hacerles confesar su culpabilidad. Con frecuencia se les arresta de forma ilegítima, en ocasiones sólo porque la casualidad los lleva a tropezar con la policía cuando ésta se encuentra investigando una denuncia. En ocasiones son detenidos en masa. Por ejemplo, el 30 de enero de 1995, más de quinientas personas fueron violentamente arrestadas en Eldoret por miembros de la policía que al parecer iban en busca de ladrones de coches, carteristas y vagabundos. Los presuntos delincuentes comunes rara vez tienen acceso a abogados y normalmente temen dar la cara y denunciar torturas debido a las posibles represalias.

En ocasiones en los tribunales sólo se descubre la práctica de torturas cuando se constata la existencia de heridas o cuando los presos denuncian torturas en el proceso de solicitar tratamiento médico para curar las heridas recibidas. Por ejemplo, Francis Mwangi declaró ante un tribunal el diecisiete de julio de 1995 que tenía «una mano fracturada debido a una paliza de la policía». El señor Mwangi solicitó tratamiento médico, que le fue concedido por el tribunal⁶.

En algunos casos las torturas son muy graves. David Mbugua Kabata fue, según informes, torturado con gran saña en agosto de 1993. Entre su arresto, que tuvo lugar el 3 de agosto de 1993, y su comparecencia ante un tribunal el 16 de agosto, momento en que se le volvió a encarcelar por posesión de armas, se le trasladó ocho veces entre seis comisarías distintas de la Provincia del Valle del Rift. Al parecer se le torturó en dos de ellas y cuatro veces en bosques situados en las proximidades. El señor Mbugua Kabata manifestó:

«Me amenazaron de muerte si no accedía a firmar unas declaraciones. Me sujetaron entre dos árboles, atándome cada mano a uno de ellos. Entonces me dieron latigazos y golpes en todo el cuerpo con palos de azada. Luego me ataron un cordel al pene y empezaron a tirar hasta que se produjo un desgarro del que brotaba sangre».

El reconocimiento médico que se le practicó el 27 de agosto de 1993 constató la existencia de «marcas de numerosas contusiones, heridas y cicatrices en todo el cuerpo». Entre las heridas figuraban dos fracturas de huesos faciales y craneales, una ulceración circular pericoronar en el pene, heridas en los tejidos blandos y además una bronquitis aguda. En este informe el médico manifestaba: «Tras realizar un amplio examen, a mi juicio la cantidad de golpes recibidos por David bastaban para convencerle de que su

⁶ *Daily Nation*, 18 de julio de 1995.

vida se encontraba en verdadero peligro». Su juicio, que comenzó a mediados de 1995, aún prosigue. Amnistía Internacional desconoce que se hayan investigado oficialmente las torturas que ha denunciado.

Los presuntos delincuentes comunes también son torturados por las Juventudes de KANU. Alex Owuor, mozo de equipajes de la estación de autobuses de Nakuru, de veintidós años de edad, fue aprehendido por cinco miembros de las Juventudes de KANU el 27 de diciembre de 1994 acusado de robo. Luego lo trasladaron a una de sus sedes, situada cerca de la estación de autobuses, donde, según declaró, le dieron patadas y golpes con palos en costillas, manos, rodillas y genitales. Las heridas que le provocaron, entre ellas dislocación de un hombro e inflamación de los genitales, precisaban tratamiento en un hospital. Alex Owuor comunicó el incidente a la policía, que no le prestó la debida atención. Uno de los atacantes fue arrestado y luego puesto en libertad bajo la responsabilidad de la policía sin que hayan proseguido las investigaciones. Amnistía Internacional ha recibido numerosos informes de carácter similar.

Se han denunciado casos parecidos de tortura perpetrados por policías de la administración local. Por ejemplo, en febrero de 1995, unos policías de la administración local detuvieron al parecer a una mujer y a sus dos hijos, que permanecieron recluidos durante dos días sin agua ni comida en el Campamento del Jefe Godjope, situado en la provincia de la Costa⁷. El 4 de enero de 1995, en el Campamento del Jefe Kangaita, distrito de Kirinyaga, al parecer tres policías de la administración local torturaron a Daniel Waweru, de ochenta y cuatro años, a su mujer y a su hija. A los tres se les dio de latigazos y Daniel Waweru permaneció toda la noche en una celda con varios centímetros de agua antes de ser liberado sin presentación de cargos.

b. Presos políticos

Amnistía Internacional ha recibido informes de graves torturas infligidas a presos políticos que en algunos casos han provocado incapacitación permanente. En estos casos los autores han sido casi siempre funcionarios del Departamento Especial.

En 1995 se ha arrestado a más de cuarenta personas sospechosas de pertenecer a un movimiento guerrillero ilegal denominado Movimiento Dieciocho de Febrero (MDF) o al que al parecer es el brazo armado del MDF, el Ejército de Resistencia Dieciocho de Febrero (ERDF), y se las ha retenido varios días antes de presentar cargos contra ellas o de liberarlas. Las autoridades vinculan al ERDF con delitos comunes cometidos en la provincia Occidental. Parece que muchos de los detenidos sufrieron tortura. El 22 de septiembre de 1995 Wang'ondu Kariuki, abogado y ex preso de conciencia, fue arrestado y mantenido siete días en régimen de incomunicación antes de comparecer ante un tribunal. Se le había desnudado, golpeado reiteradamente y, durante los tres primeros días, negado la comida. Fue puesto en libertad bajo fianza y en el momento de la redacción del presente informe se encontraba en espera de juicio por pertenencia a organización ilegal. Robert Wafula Buke, ex dirigente estudiantil de la Universidad de Nairobi, fue arrestado el 27 de marzo y retenido hasta el 13 de mayo de 1995 por presunta pertenencia al MDF. Según las noticias recibidas fue objeto de numerosas torturas en el Campamento del Jefe Kawangware. Fue encadenado a una pared y golpeado por un inspector y dos funcionarios del Departamento Especial. Posteriormente se le trasladó a la prisión de máxima seguridad de Naivasha, donde se le siguió torturando y se le negó la comida.

⁷ *Quarterly Repression Report January-March 1995*, informe de la Comisión Keniata de Derechos Humanos (*Kenya Human Rights Commission – KHRC*).

En febrero de 1995 a cuatro hombres les impusieron condenas de entre cinco y seis años de prisión por pertenecer al MDF. Los cuatro se declararon culpables en juicios sumarios en los que carecían de abogado defensor. Todos habían permanecido incomunicados antes de comparecer a juicio. Formaban parte de un grupo de al menos treinta y dos hombres arrestados entre finales de octubre de 1994 y principios de febrero de 1995 en el Distrito de Bungoma, Kenia Occidental. Si no todos, muchos de los integrantes de este grupo fueron torturados poco después de ser arrestados. Uno, Joseph Baraza Wekesa, maestro retirado de sesenta y nueve años, manifestó que le golpearon repetidamente, le vertieron cera derretida en los brazos y luego le amenazaron con aplicarle torturas en los genitales. Tras ser condenado, Joseph Baraza Wekesa consiguió un representante legal, apeló la condena con el argumento de que había sido torturado y pidió la libertad bajo fianza. El informe médico que solicitó el tribunal señalaba que: «Los efectos de la agresión sufrida son aún visibles trascurrido un mes de la misma y constituyen un buen indicativo de la gravedad de las lesiones producidas en el momento de la agresión». No obstante, el Fiscal del Estado, Bernard Chunga, acusó al informe de parcialidad y lo criticó con dureza, tras lo cual el juez del Tribunal Supremo encargado de estudiar la solicitud de fianza se negó a considerarla. A Joseph Baraza Wekesa se le negó la fianza con el argumento de que se había declarado culpable por propia voluntad.

Otros dos hombres acusados del mismo delito se declararon no culpables con la ayuda de varios abogados y se les concedió la libertad bajo fianza. Sus abogados impidieron que tuvieran lugar más juicios sumarios. Sin embargo, aunque se retiró la acusación inicial, los dos hombres no fueron puestos en libertad, sino trasladados a Kakamega, en Kenia Occidental, localidad situada a 320 kilómetros de Nairobi, donde se les acusó de asesinato junto con otros seis integrantes del primer grupo de treinta y dos. Al menos otros dieciocho hombres fueron puestos en libertad. Amnistía Internacional ha recibido informes dignos de crédito que indican que como mínimo cinco hombres de los retenidos en Kakamega sufrieron graves torturas. Entre ellos se encuentra Taiga Machenjeje, antiguo presidente del partido opositor Foro para la Restauración de la Democracia en el distrito de Mount Elgon, que al parecer sufrió tales torturas que orinaba sangre y había perdido el sentido del oído. Otro, Moses Murimi Mukour, manifestó que había sido torturado cuatro días después de ser arrestado por funcionarios del Departamento Especial que permanecieron de pie sobre su pecho y sobre un trozo de madera que le colocaron transversalmente sobre las piernas. También le ataron el pene y ambos testículos con un cordel al que daban tirones, al tiempo que le propinaban golpes de manera reiterada. Un examen médico confirmó sus declaraciones. En su informe médico se señalaba que «muchas de las lesiones no eran visibles, pero quedaban restos de señales de tortura. Ambas piernas presentaban cicatrices y cardenales relacionados con las lesiones descritas por el paciente. Hay una herida en la espalda». El médico que redactaba el informe en presencia del médico de la prisión, llamado éste Dr. Luusa, manifestó que «es revelador que el Dr. Luusa y el Director de Instituciones Penitenciarias insistiesen en minimizar la importancia de esta lesión, afirmando que no se debía a una tortura de la policía». Al parecer, Richard Wasilwa Wafula también recibió golpes. El informe médico de su caso señalaba «que este paciente ha sufrido lesiones a consecuencia de una agresión que tuvo lugar el dos de agosto de 1995 y tres semanas después sus heridas aún resultan muy visibles y muy claras».

Cuatro hombres jóvenes quedaron permanentemente incapacitados a manos de funcionarios del Departamento Especial que los ataron a árboles en el bosque de Dundori, situado cerca de Nakuru, y los golpearon en diciembre de 1994. Los cuatro formaban parte de un grupo de sesenta y siete hombres a quienes se acusó de celebrar una reunión ilegal. De ellos, al menos diecisiete parece que fueron torturados. A sus lesiones no se les dio tratamiento durante seis días. A uno de los cuatro, Geoffrey Ndungu Gichuki, se le produjo gangrena y, dos días después de trasladarlo al hospital, le amputaron un brazo. Los delegados médicos de Amnistía Internacional que reconocieron a tres hombres de este grupo en marzo de 1995 determinaron que dichos hombres habían:

«...sufrido lesiones irreversibles en determinadas partes del cuerpo, principalmente en los brazos. Todos presentaban grandes dificultades para utilizar las manos. Dos se encontraban especialmente incapacitados: uno había perdido el brazo derecho, el otro toda sensibilidad en la mano izquierda, y ambos habían perdido parte de la sensibilidad en la mano que les quedaba. Todos mostraban marcas evidentes de ataduras en los brazos como causa inequívoca de las lesiones anteriormente indicadas. No es posible autoinfligirse tales lesiones.»

Joseph Karanje wa Wangari

Geoffrey Ndungu Gichuki

En un claro esfuerzo por evitar que las pruebas de las torturas infligidas por la policía salieran a la luz en un juicio, nunca se presentaron cargos contra estos cuatro hombres. Fueron retenidos en un hospital bajo guardia policial durante siete meses y luego liberados en julio de 1995.

El juicio de los otros sesenta y tres presos finalizó en octubre; sesenta y dos fueron condenados por reunión ilegal y uno absuelto⁸. Algunos han declarado varias veces a lo largo del año pasado que fueron torturados por sus carceleros. El veintinueve de septiembre de 1995, el abogado que defendía a los sesenta y tres presos manifestó en el juicio que «los carceleros habían desnudado a sus clientes y les habían introducido palos en el trasero». Esta denuncia fue al parecer rechazada por el fiscal, con el argumento de que ningún informe médico apoyaba sus reclamaciones. El juez impidió al abogado defensor responder al fiscal, diciendo que sólo le interesaba escuchar al abogado sobre «asuntos pertinentes relacionados con el

⁸ Cincuenta y siete fueron condenados a dos años de prisión y cinco jóvenes con edades comprendidas entre diecisiete y veinte años se encontraban, en el momento de redactar este informe, en espera de la sentencia, la cual estaría condicionada por unos informes pendientes del funcionario a cargo de la libertad vigilada. A ninguno de los sesenta y tres se le concedió durante ese año la libertad bajo fianza.

caso y nada más»⁹. En septiembre de 1995 parece que los sesenta y tres se pusieron en huelga de hambre como protesta por el trato que se les daba. Se comunicó que una semana antes se les había trasladado a un ala ocupada por personas que padecían enfermedades infecciosas como tuberculosis y sarna en la que las condiciones eran espantosas. Ese mismo año, en una fecha anterior, un tribunal de Nakuru había dictado que dieciocho de ellos recibiesen tratamiento médico. Padecían malaria y diarreas debidas a las malas condiciones carcelarias.

Geoffrey Kuria Kariuki fue uno de los arrestados por sus relaciones familiares y políticas con Koigi wa Wamwere, prominente activista de los derechos humanos que se había dedicado hacía tiempo a la política y había sido también preso político. Cuando tuvo lugar el arresto de Geoffrey Kuria Kariuki, en julio de 1994, Koigi wa Wamwere y otros tres detenidos estaban siendo juzgados por robo con intimidación, cargo que conllevaba la pena de muerte en caso de ser declarados culpables. En octubre de 1995 Koigi wa Wamwere y otros dos fueron condenados a cuatro años de prisión y a seis bastonazos, siendo absuelto el cuarto detenido. Los bastonazos constituyen un trato cruel, inhumano y degradante. El Comité de Derechos Humanos, organismo que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que Kenia se adhirió en mayo de 1972, ha afirmado que la prohibición de torturas y tratos o penas crueles o degradantes, según se establece en el artículo 7 del Pacto, «debe extenderse a los castigos corporales». La administración de los bastonazos aún no se ha llevado a cabo, estando pendiente de una apelación. Amnistía Internacional ha adoptado a los tres en calidad de presos de conciencia.

Según las noticias recibidas, Geoffrey Kuria Kariuki, primo de Koigi wa Wamwere, fue golpeado hasta quedar inconsciente con culatas de rifle y porras por unos ocho policías en ropas de civil en el momento de su arresto en casa de un particular en Nakuru el 9 de julio de 1994¹⁰. A continuación se le mantuvo en régimen de incomunicación durante diez días y al parecer sufrió nuevas torturas. Tras haberse presentado un recurso de hábeas corpus a causa de los temores suscitados por su vida, compareció a juicio el 19 de julio, momento en que se le acusó de robo con intimidación, junto a otros cinco hombres, entre ellos Michael Kung'u y John Kinyanjui Njoroge, de quienes se dice que habían sido también torturados. A los encausados se les había llevado inicialmente ante el tribunal el día anterior, fuera de las horas de vista. No obstante, los letrados de la defensa, a quienes no se había permitido el acceso a los acusados, protestaron, siendo aplazado el inicio de la vista hasta el día siguiente. La defensa comunicó al tribunal que sus clientes habían sido torturados y el juez de primera instancia solicitó un reconocimiento médico. El médico que reconoció a los acusados el 20 de julio recomendó que a Geoffrey Kuria Kariuki, que presentaba heridas de consideración en la cabeza, se le practicara una exploración mediante tomografía computerizada:

«es evidente que los hechos que haya podido vivir Geoffrey en un pasado reciente le han dejado mentalmente confuso. Un ojo enrojecido y múltiples señales de contusiones en el rostro indican el padecimiento en fechas recientes de traumatismos. Éstos han debido de causarse golpeando la cabeza con uno o varios objetos contundentes.»

⁹ *Daily Nation*, 22 de septiembre de 1995.

¹⁰ Anteriormente Geoffrey Kuria Kariuki ha permanecido en prisión preventiva dos veces. En octubre de 1980 fue acusado de traición junto con Koigi wa Wamwere y dos destacados abogados defensores de los derechos humanos. Fueron puestos en libertad en enero de 1993 cuando se retiraron los cargos contra ellos antes de que se iniciase el juicio. En noviembre de 1993 fue arrestado y acusado de robo con intimidación (junto con Koigi wa Wamwere), y puesto en libertad en enero de 1994, cuando se retiraron los cargos contra él.

Geoffrey Kuria Kariuki hubo de esperar casi tres meses hasta que se le realizó la exploración mediante tomografía computerizada el 14 de octubre de 1994. Tras esta exploración inicial, se descubrió que Geoffrey Kuria Kariuki presentaba un hematoma subdural (acumulación de sangre bajo la membrana cerebral), lo que exigía un análisis inmediato por parte de un neurocirujano para decidir si era necesario efectuar una intervención —con posible aplicación de cirugía—¹¹. Una segunda exploración realizada en diciembre de 1994 tampoco se vio acompañada de un análisis inmediato por parte de un neurocirujano.

Geoffrey Kuria Kariuki

A principios de febrero de 1995, el abogado de Geoffrey Kuria Kariuki presentó una solicitud para que se permitiera a éste consultar a un neurocirujano que estableciese si su cliente estaba en condiciones de presentarse a juicio. El juez de primera instancia aplazó la vista de la mencionada solicitud y, el día que se había establecido para celebrarla, Geoffrey Kuria Kariuki fue trasladado a Nyahururu, donde se le acusó, junto a otros catorce hombres aproximadamente, de nuevos delitos susceptibles de ser castigados con la pena de muerte. A finales de febrero, Geoffrey Kuria Kariuki consultó por fin a un neurocirujano que aconsejó realizar una operación, pero no si se iba a obligar al paciente a pasar el período de convalecencia en la prisión, ya que las condiciones allí existentes podían ocasionar su muerte. Los abogados presentaron un recurso en el que solicitaban para su defendido la libertad bajo fianza por motivos médicos. Al fin Geoffrey Kuria Kariuki fue excarcelado en mayo de 1995, cuando las acusaciones en su contra se redujeron a robo, que es delito susceptible de fianza. Amnistía Internacional desconoce que se hayan investigado las torturas que ha denunciado.

En unos cuantos casos las pruebas de la aplicación de tortura son tan evidentes que han dado lugar a absoluciones. El 10 de junio de 1994 se desestimó el caso incoado contra seis presos políticos varones acusados de robo con intimidación debido a que las confesiones de los seis se habían extraído bajo tortura, y el magistrado resolvió que no había ninguna prueba que justificase la celebración de un juicio. A los seis hombres se les había arrestado en noviembre de 1993 y acusado inicialmente de entrada ilegal en el Campamento del Jefe Ndeiya —desde entonces se hizo referencia a este grupo como «los Seis de Ndeiya»— y de robar cinco fusiles, una pequeña cantidad de munición y tres granadas de gas lacrimógeno, así como de ayudar a escapar a un preso. La esposa de uno de los acusados, David Njenga Ngugi, miembro relevante del opositor Partido Democrático, fue arrestada al mismo tiempo y retenida varios días en la misma celda que los acusados varones antes de ser puesta en libertad¹². Los seis detenidos fueron puestos en libertad bajo fianza para ser arrestados de nuevo inmediatamente después. El 16 de noviembre de 1993 se les acusó de robo con intimidación, lo que

¹¹ El estado de una persona que padece hematoma subdural puede empeorar en cualquier momento. Todo retraso en la consulta con un especialista significa por tanto que la exploración ya no reflejará con precisión el estado del paciente, así que la utilidad de la exploración se ve reducida.

¹² Amnistía Internacional ha recibido informes que indican que en ocasiones bajo custodia policial en Kenia se recluye a mujeres en celdas de hombres. Parece que se trata de un intento de intimidar a las mujeres detenidas, y se han formulado denuncias de que la policía ha animado a detenidos varones a acosar e incluso violar a mujeres recluidas en la misma celda.

impedía la concesión de fianza, a la que no se puede acceder cuando los cargos presentan un carácter especialmente grave. Los cargos menores que inicialmente se habían presentado contra los seis fueron retirados posteriormente.

En el momento del arresto, a los seis hombres se les dio latigazos y obligó a caminar sobre objetos afilados, y se les arrancaron las uñas de pies y manos. En el dictamen que emitió en mayo de 1994, el presidente del Tribunal Permanente de Nairobi señaló que a David Njenga Ngugi «le han torturado tanto para que confiese que hoy, transcurridos ocho meses, aún tiene que caminar con ayuda de muletas. Las plantas de los pies aún presentan profundas marcas negras y los pies [llagas] y bultos». El magistrado censuró a la policía y ordenó al jefe superior de policía que adoptase inmediatamente medidas contra los responsables de haber torturado a los acusados, indicando que «sería una práctica aconsejable establecer que, cuando en el transcurso de un juicio sean evidentes los casos de tortura, el jefe superior de policía abra una investigación». Dicho magistrado, cuyo dictamen fue al parecer criticado por el presidente Moi, ha sido trasladado de Nairobi a Kitui, a 130 kilómetros al este de Nairobi. Amnistía Internacional desconoce que se haya realizado investigación o arresto alguno en relación con los Seis de Ndeiya. Desde su liberación, David Njenga Ngugi, que aún recibe tratamiento médico, parece que ha sido acosado por la policía. Dos de los Seis de Ndeiya han entablado una querrela contra el Fiscal General por daños y perjuicios.

David Njenga Ngugi © Daily Nation

George Karuki Wanjau, labrador de sesenta y cinco años, fue al parecer torturado en presencia del jefe del Departamento de Información Criminal (DIC) en la provincia de Nakuru. Se le arrestó junto a su hijo el 7 de noviembre de 1993 y lo trasladaron a las dependencias del DIC de la provincia, situadas en Nakuru, donde, según manifiesta, el responsable provincial del DIC le dio dos bofetadas en las mejillas y luego ordenó a los funcionarios de policía presentes que le golpearan. Seis funcionarios de policía le golpearon en mejillas, cabeza y cuerpo. El señor Karuki Wanjau sostiene que le ordenaron involucrar a Koigi wa Wamwere en un presunto robo con intimidación cometido en la Comisaría de Policía de Bahati, cerca de Nakuru, el dos de noviembre de 1993. Perdió entonces cuatro dientes, tenía inflamación en boca y mejillas y le sangraba la boca. A continuación fue retenido durante tres días en la comisaría de policía de Menengai sin recibir atención médica alguna. Se le acusó de robo con intimidación junto con otros once detenidos, entre ellos Koigi wa Wamwere. Su hijo permaneció catorce días bajo custodia policial y luego lo pusieron en libertad sin presentar cargos. George Kariuki Wanjau fue puesto en libertad en enero de 1994, momento en que se retiraron los cargos en su

contra. Los delegados médicos de Amnistía Internacional que lo reconocieron a principios de 1995 declararon que sus conclusiones coincidían con las denuncias de tortura efectuadas por el señor Kariuki Wanjau.

Al menos cinco hombres acusados al mismo tiempo que George Kariuki Wanjau fueron, según las noticias recibidas, torturados cuando se encontraban detenidos por la policía en régimen de incomunicación. A tres les atendieron posteriormente en un hospital las lesiones producidas, entre las que se encontraba un tímpano reventado, una vejiga desgarrada y una pierna fracturada. Amnistía Internacional desconoce que se haya abierto investigación oficial alguna sobre estas denuncias de tortura.

c. Víctimas Femeninas

También han sido torturadas por la policía y el Departamento Especial presas políticas y mujeres acusadas de haber cometido delitos comunes. Por ejemplo Alice Mariga Ashioya manifestó en un juicio celebrado el 17 de enero de 1995 que había sido torturada por una inspectora de policía que le introdujo violentamente en la vagina una botella que contenía pimienta para hacerle confesar el asesinato de su marido. Otro acusado perteneciente al mismo caso manifestó en el juicio que la policía lo había torturado, llevándolo al Bosque de Kambatia para colgarlo de un árbol. Ambos fueron absueltos cuando el magistrado se negó a aceptar su confesión por haber sido extraída bajo tortura¹³.

Josephine Nyawira Ngengi, presa de conciencia y miembro del grupo Libertad para los Presos Políticos, organización de activistas no violentos, y hermana de G.G. Njuguna Ngengi, fue arrestada en mayo de 1994 en Nakuru. Fue retenida ilegalmente durante veintidós días en régimen de incomunicación antes de ser acusada de robo con intimidación, delito punible con la pena de muerte. Otras dos mujeres, Ann Wambui Ng'ang'a y Tabitha Mumbi, junto con dieciséis hombres, fueron acusadas del mismo delito. Las tres mujeres y dos de los hombres declaran que fueron torturadas cuando se encontraban bajo custodia policial.

Josephine Nyawira Ngengi

Josephine Nyawira Ngengi declaró que le habían golpeado e introducido violentamente en la vagina objetos romos hasta hacerla sangrar. La señora Nyawira Ngengi manifestó:

«En un determinado momento, uno de los funcionarios se encolerizó tanto que tomó una tabla de madera y me pegó fuerte en la cabeza. Entonces me mandaron que limpiase del suelo con la lengua la sangre que había producido la herida, cosa que hice.»

Su caso prosigue. Amnistía Internacional desconoce que se haya abierto investigación alguna sobre las denuncias de tortura que han efectuado estas tres mujeres o los hombres acusados con ellas.

¹³ Véase *Quarterly Repression Report January - March 1995*, (Comisión Keniata de Derechos Humanos).

Truphena Obwaka Shirako, de cincuenta y un años de edad, fue acusada de robar 15.000 chelines keniatas (equivalentes a 150 dólares EEUU) a su contratante, una ONG internacional, y arrestada en enero de 1994. Fue torturada por cuatro policías en la comisaría de Langas, Distrito de Uasin Gishu. En el transcurso de la sesión de tortura, le introdujeron una botella en la vagina y parece que uno de los policías también introdujo su mano «para buscar el dinero». La golpearon durante cinco horas. Le produjeron numerosas heridas y hemorragias y al final la llevaron a un hospital. Un alto funcionario de la policía provincial dijo que el «cruel y vergonzoso» incidente sería investigado. Dos policías fueron arrestados y acusados de «agresión indecorosa y agresión con resultado de lesión física fehaciente». Ambos rechazaron las acusaciones y fueron puestos en libertad tras firmar su declaración. Su juicio comenzó a fines de 1994, pero ha sido aplazado unas cuantas veces y aún prosigue. Un testigo ocular —un pastor protestante— testificó que había oído a un policía decirle a la mujer que la iban a llevar al «matadero».

d. Refugiados

Amnistía Internacional ha recibido varios informes de refugiados procedentes de Uganda, Somalia y Ruanda que son acosados, maltratados e incluso torturados por las fuerzas de seguridad keniatas. Sin embargo, debido a los temores de las personas involucradas, la organización no ha podido llegar a formalizar muchos de estos informes. Parece que con frecuencia se acosa ilegalmente a refugiados que viven en Nairobi para sacarles dinero, y que muchos que no pueden pagar han sido al parecer arrestados y maltratados. Amnistía Internacional ha recibido informes por confirmar que indican que jóvenes somalíes que viven en campos de refugiados en la provincia Oriental han sido arrestados y recluidos por funcionarios de policía por acusaciones de robo. Según parece, se los retiene y tortura o amenaza con la tortura hasta que sus parientes pagan un soborno para que los pongan en libertad. Amnistía Internacional también ha recibido informes que hablan de ugandeses que han sido arrestados y acusados de entrada ilegal o robo con intimidación, a los que se ha coaccionado para que se declarasen culpables, y que luego han sido deportados. El 8 de mayo de 1995, setenta y cinco ugandeses residentes en Nairobi fueron deportados de Kenia. Todos habían sido declarados culpables de vagancia. Los llevaron al juzgado de Madaraka, donde se les «coaccionó para que se declarasen culpables de entrada ilegal en Kenia»¹⁴. Los ugandeses declararon que las fuerzas de seguridad keniatas los habían acusado de espiar para el máximo dirigente del Movimiento Dieciocho de Febrero.

4. Muertes bajo custodia

Nahashon Chege, muchacho de dieciocho años que vivía en la calle, murió en la comisaría de Pangani, parece que el 1 de abril de 1995, a consecuencia de la tortura. Testigos oculares afirmaron que lo habían golpeado con las culatas de los rifles cuando yacía en el suelo tras ser arrestado. Otros dos jóvenes arrestados con él también fueron al parecer golpeados. A estos dos y a otros siete muchachos que vivían en la calle a los que habían arrestado al mismo tiempo se los trasladó al Juzgado de Madaraka y se les hizo prometer que se abstendrían de provocar desórdenes durante dos años. En respuesta a informes periodísticos referidos a la muerte de Nahashon Chege, la policía manifestó que el joven había muerto en el Hospital Nacional Kenyatta dos días después de su arresto. Nahashon Chege fue enterrado el 22 de abril de 1995. Amnistía Internacional no sabe si se ha realizado una investigación sobre el caso, ni si posteriormente ha tenido lugar alguna investigación posterior sobre las circunstancias de su muerte.

El teniente John Kubwana, oficial del ejército ugandés, murió en abril de 1995 en el hospital de Bungoma, donde había ingresado con graves heridas. Al parecer el teniente John Kubwana había sido secuestrado por agentes keniatas de seguridad en su casa, situada en la aldea de Bukabayi, distrito de Mbale,

¹⁴ Véase *Quarterly Repression Report April - June 1995*, p. 47-48, Comisión Keniata de Derechos Humanos.

Uganda, el 23 de abril. Fue acusado de haber reclutado y entrenado a miembros del Movimiento Dieciocho de Febrero. Según sus parientes, parece que tenía heridas de cuchillo y que le habían golpeado con objetos contundentes. Se desconoce si se ha producido alguna indagación o investigación sobre su muerte¹⁵.

El sargento Martin Obwong murió el 18 de marzo de 1995, el día que fue liberado de la comisaría de policía de Makongeni, en Nairobi. El sargento Martin Obwong, funcionario de prisiones adjunto a la Prisión Preventiva de la Zona Industrial de Nairobi, había sido arrestado la noche anterior tras una pelea en un bar con un funcionario de policía. Parece que se desvaneció en varias ocasiones poco después de ser puesto en libertad y que sus parientes lo llevaron a la enfermería de la prisión con la cara hinchada y la boca «llena de sangre». Su hijo manifestó que su padre le había dicho que unos funcionarios de policía lo habían golpeado en la comisaría. Según las noticias recibidas, se está realizando una investigación, pero aún no se han producido arrestos.

Al menos una mujer ha muerto bajo custodia policial por efecto de la tortura. Rosemary Nyambura fue al parecer golpeada por hasta siete funcionarios de policía en la comisaría de Ruaraka, en las cercanías de Nairobi. Murió a consecuencia de sus heridas el 10 de mayo de 1992. La policía la había parado a primera hora de la mañana cuando regresaba de un club nocturno en compañía de una amiga. Al parecer los policías cachearon a las dos mujeres y les pidieron el carnet de identidad. Rosemary Nyambura no pudo enseñar el suyo, así que al parecer los policías la registraron y le quitaron 6.000 chelines keniatas (equivalentes a 60 dólares EEUU). La corrupción policial abunda en Kenia y se reciben con regularidad informes de policías que se apropian de dinero de esta manera. Rosemary Nyambura siguió a los funcionarios de policía hasta la comisaría de Ruaraka exigiendo que le devolvieran el dinero. En la comisaría la arrestaron. La policía adujo posteriormente que se había suicidado, pero el informe post-mortem indicaba que había muerto por riñones y bazo desgarrados. Su familia solicitó una investigación y la Filial Keniata de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas (*International Federation of Women Lawyers – FIDA*) se encargó del caso, pero transcurrió más de un año hasta que se inició una investigación y hasta la fecha no se han presentado cargos contra ningún policía en relación con su muerte.

5. Por Qué Persiste la Tortura

Amnistía Internacional cree que el motivo principal por el cual la tortura persiste en Kenia es la impunidad de que gozan sus autores. Las investigaciones sobre las denuncias de tortura y malos tratos son infrecuentes e incompletas, lo mismo que los procesamientos. Los juzgados reiteradamente no investigan las denuncias de tortura y a menudo no estudian las pruebas médicas ni cuestionan la falta de tratamiento médico cuando los presos declaran que han sido torturados. Además, los juzgados pocas veces llaman al orden a la policía cuando un preso lleva detenido más tiempo del legalmente establecido.

El artículo 74 (1) de la constitución de Kenia prohíbe claramente la tortura y los malos tratos cuando dice «ninguna persona será sometida a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes de ninguna clase». Las normas internacionales, entre ellas la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que Kenia ratificó en 1992, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Kenia ratificó en 1972 también prohíben la tortura y los malos tratos. A Kenia aún le falta por ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Aunque las autoridades situadas al más alto nivel han condenado en el pasado la tortura y los malos tratos, a menudo niegan que existan estas prácticas. Los altos funcionarios de la policía saben perfectamente que se producen torturas y parece que las justifican; se cree que algunos han participado en la tortura de presos políticos. Da la impresión de haber falta de voluntad política para acabar con la tortura y hasta interferencias directas en el trabajo de quienes sí lo

¹⁵ *Quarterly Repression report April - June 1995*, (Comisión Keniata de Derechos Humanos).

pretenden. Los abogados que defienden a presos políticos que han padecido tortura han de enfrentarse a amenazas de pérdida del empleo y se les aplica un fiscalidad excesiva.

Existe también una falta de garantías suficientes para proteger a los detenidos y las garantías existentes no se respetan suficientemente. Por ejemplo, a los detenidos con frecuencia se les mantiene bajo custodia policial durante largos períodos sin presentación de cargos en su contra. Sin acceso a parientes, abogado ni médicos, los detenidos son vulnerables. De acuerdo con la legislación keniana, la policía puede retener a los sospechosos de haber cometido delitos durante veinticuatro horas o catorce días si el cargo objeto de la investigación conlleva la pena capital. A los detenidos frecuentemente se les retiene más tiempo del anteriormente indicado en régimen de incomunicación. La policía ha pretendido justificar la detención preventiva ilegítima con el argumento de que el detenido está «prestando su ayuda en las pesquisas policiales», extremo raras veces cuestionado por los jueces. Los recursos de hábeas corpus, que se pueden presentar para obligar a que los detenidos comparezcan ante un juez, son costosos y sólo se encuentran al alcance de aquéllos cuyos parientes pueden permitirse contratar los servicios de un abogado¹⁶.

La policía en pocas ocasiones investiga los informes de torturas, y los jueces no persiguen sistemáticamente los posibles casos de coacción. Es muy infrecuente que el magistrado declare inadmisibile una confesión de culpabilidad con el argumento de que se ha producido mediante la aplicación de torturas. Los magistrados normalmente fallan a favor de la policía, hasta cuando existen pruebas de que ha habido tortura. La falta de independencia de la judicatura keniana suscita una gran preocupación¹⁷.

Los recursos y la formación en técnicas de investigación de que dispone la policía son limitados, por lo que muchos funcionarios de policía parece que recurren a la tortura para obtener confesiones de culpabilidad. Posteriormente encubren la tortura denegando o limitando a las víctimas el acceso a la atención médica y acosando a los médicos que se ofrecen a tratar a las víctimas de torturas.

Como manifestó un médico, «es un secreto a voces que la policía ha intentado siempre condicionar el contenido de los informes que redactan los médicos, especialmente cuando resulta evidente que el presunto delincuente ha sido torturado».

6. Las limitaciones y la denegación de la atención médica

Los médicos particulares que intentan atender a presos declaran con frecuencia que acceder a sus pacientes presenta dificultades. De acuerdo con la disposición 102 (3) del reglamento de prisiones, «A los presos en régimen en prisión preventiva... se les permitirá consultar a un médico titulado designados por ellos mismos o por sus parientes ... cualquier día laborable de la semana durante el horario de trabajo de la prisión, a la vista, pero fuera del alcance del oído del funcionario responsable o de otro indicado por éste». Con todo, el funcionario bajo cuyo cargo se encuentra la prisión normalmente insiste en demandar la orden de un juez antes de permitir que el médico examine al paciente, documento cuya obtención puede llevar hasta una semana, e incluso entonces al médico se le puede denegar el acceso a menos que se encuentre presente un médico de prisiones, lo cual, dado que hay muy pocos médicos de prisiones, provoca demoras. Un médico informó a Amnistía Internacional de que a pesar del hecho de que el médico de prisiones y el enfermero se encontraban

¹⁶ Las costas de los juicios subieron en 1995, a menudo duplicándose el precio. Un recurso de hábeas corpus cuesta actualmente 6.000 chelines keniatas (68 libras esterlinas).

¹⁷ Véase *'The Dream of Judicial Security of Tenure and the Reality of Executive Involvement in Kenya's Judicial Process.'* (Comisión Keniata de Derechos Humanos), 1994.

en la prisión, se hizo esperar varias horas al médico particular y a un pariente antes de permitirles visitar al paciente. El médico de prisiones comunicó que estaba demasiado ocupado. Sin embargo, cuando el médico particular solicitó la presencia del enfermero para reconocer al paciente se le dio una negativa. A pesar de todo, al día siguiente se permitió que el médico particular viese al paciente en presencia del enfermero. Para los médicos particulares, que han de cerrar su consultorio para efectuar visitas a las prisiones, consultar a un paciente preso puede significar una gran dedicación de tiempo, lo cual dificulta la tarea.

Cuando por fin se permite a los médicos acceder a sus pacientes, la consulta normalmente tiene lugar al alcance del oído de los guardias de la prisión, que al parecer intimidan al médico. Un médico manifestó:

suponiendo que por la gracia divina al final logres ver al paciente, la policía pondrá los medios para no perder palabra de lo que te esté diciendo el paciente. Durante la consulta no dejarán de interrumpirte. Me han preguntado [varias veces] por qué anotaba tantos detalles en relación con las lesiones que presentaba el paciente. En una ocasión hasta me preguntaron si estaba tomando declaraciones o atendiendo al paciente ... Si coincide que el presunto delincuente ha sido arrestado por motivos políticos, la policía te acusa abiertamente de tendenciosidad en materia política. Se te recuerda de modo terminante que relacionarte con individuos de esa clase va con toda seguridad a ocasionarte problemas. Unos funcionarios del DIC una vez me preguntaron, encolerizados: «¿Por qué tienes que arriesgarte al tratar a personas de esa clase?». Me han aconsejado muchas veces que deje de redactar informes médicos sobre víctimas de torturas porque, dicen ellos, «nos estás complicando mucho el trabajo, casi no podemos pescar a nadie porque tenemos miedo de lo que escribas». (El nombre del médico no se ha hecho constar por temor a posibles represalias.)

Los funcionarios de policía y de prisiones a menudo se niegan a llevar a un hospital a las víctimas de torturas, reteniéndolos en celdas de comisarías o en la prisión. Puede que finalmente los lleven a un hospital si resulta evidente que la lesiones no se van a curar sin atención médica, momento en el que las víctimas de tortura pueden encontrarse ya enfermos de extrema gravedad o en peligro de muerte. En apariencia esto también les ocurre a presos que padecen enfermedades no causadas por las torturas o los malos tratos. Por ejemplo, un juez dictó el tres de mayo de 1995 que una anciana de ochenta y un años arrestada el 24 de abril acusada de asesinato recibiese tratamiento médico. No obstante, catorce días después aún no lo había recibido. La mujer sufría de diarrea y fuertes dolores en el pecho por haber contraído neumonía antes de ser arrestada.

En enero de 1995, el doctor Lawali Oyondi, veterinario y miembro de la oposición parlamentaria, fue, según las noticias recibidas, sacado por un funcionario de policía del hospital provincial de Nakuru, se le denegó el tratamiento médico que había recomendado su médico y se le devolvió a la prisión de Nakuru. En aquel momento el doctor Lawali Oyondi se encontraba en detención preventiva acusado de sedición tras ser arrestado, junto con otros nueve hombres, en una ceremonia religiosa que se celebrara en Longonot en memoria de gente muerta en fechas recientes debido a la violencia política. Dos días después, cuando su estado se había agravado mucho, trescientos un reclusos al parecer organizaron una huelga de hambre y se negaron a volver a sus celdas hasta que recibiese tratamiento en un hospital. Al día siguiente lo llevaron al hospital. Otro miembro del parlamento, Njenga Mungai, que había sido detenido en compañía del doctor Lawali Oyondi, padecía un trastorno urinario que precisaba intervención quirúrgica. Se le trasladó al hospital de Nakuru pero los médicos de la sanidad pública se negaron a atenderle. Parece que temían que, al igual que otros médicos de la sanidad pública, podían ser expulsados por la fuerza de sus casas si atendían a un preso político. A Njenga Mungai al final lo llevaron a Nairobi para practicarle un reconocimiento antes de ponerlo en libertad tras pasar cuatro meses detenido.

Mientras permaneció hospitalizado, Njenga Mungai estuvo encadenado a la cama por las noches. A todos los presos que se encuentran en hospitales se les encadena por las noches a la cama por razones de «seguridad», y en ocasiones también durante el día. Los médicos afirman que no poseen mucho control sobre

las condiciones en las que se mantiene retenidos a los presos en los hospitales. Un profesor señaló: «No tenemos mucha voz en la cuestión de a qué pacientes se debe esposar o no, pero sostenemos que se encuentren esposados al reconocerlos y tratarlos. Carecemos de control sobre el aspecto penitenciario, pero confiamos en que la ética se imponga en la mayoría de los casos.»

Preso esposado a la cama de un hospital © Daily Nation

En diciembre de 1994, a Koigi wa Wamwere se le impidió que recibiese cuidados médicos adecuados tras realizársele en el hospital una prueba con anestesia general para averiguar por qué orinaba sangre. A pesar de la recomendación de los médicos de que permaneciese veinticuatro horas en observación en el hospital, fue devuelto a la prisión. Dos horas después lo llevaron a un juzgado para que prosiguiese su juicio. Tras las peticiones efectuadas al tribunal por su abogado y su médico, el magistrado ordenó su traslado al hospital provincial de Nakuru. Sin embargo, dicho hospital se negó a admitirlo y fue llevado de vuelta a la prisión.

Cuando los presos consiguen que los lleven al hospital, parece que atender a sus necesidades médicas sigue sin ser de vital importancia. Según testimonios, el 18 de agosto de 1995 Elis Githeya fue trasladado al hospital bajo una fuerte escolta policial después de haber informado en la comisaría de Kiambu que dos funcionarios de policía le habían disparado por razones desconocidas. Sin embargo, la policía lo sacó del hospital antes de recibir tratamiento alguno. Funcionarios de policía manifestaron que su oficial superior les había pedido que llevaran a Elis Githeya a la comisaría principal de Nairobi. Posteriormente fue puesto en libertad bajo fianza. Un incidente parecido tuvo lugar en abril de 1995 cuando David Kimiti Chege, que había recibido disparos de la policía, fue sacado del hospital del Distrito de Kiambu. Su abogado indicó que las heridas de su defendido las había causado la policía durante el interrogatorio. David Kimiti Chege regresó al hospital, donde permaneció tres semanas por orden de un juez, período que pasó esposado a la cama.

En Kenia hay casi 4.000 médicos. Unos 700 están empleados en el sector público, que atiende al 80% de la población. Hay varios distritos de alrededor de 200.000 personas a cargo de un solo médico, y en muy contados casos de más de dos o tres. Los médicos del sector público organizaron un sindicato en 1994 y se pusieron en huelga entre los meses de julio y noviembre de ese mismo año en un intento frustrado de que su sindicato adquiriese reconocimiento oficial y de exigir una mejora de sus deficientes condiciones de trabajo.

Los médicos del sector privado son también objeto de acoso e intimidación y como mínimo un médico de este sector ha permanecido varios días preso por redactar informes médicos de presos políticos. El 20 de

noviembre de 1993, el doctor S. K. Mwangi, que había prestado atención médica a presos políticos a los que se había detenido poco tiempo antes, fue arrestado. Tenía que presentar el 22 de noviembre al tribunal un informe médico sobre Koigi wa Wamwere y otros cuatro detenidos, entre ellos Geoffrey Kuria Kariuki, que padecía tifus. El doctor S. K. Mwangi permaneció detenido durante tres días en régimen de incomunicación antes de ser acusado de sedición y tenencia de explosivos y de ser puesto en libertad bajo fianza. Él rechazó la acusación, que fue posteriormente retirada. Amnistía Internacional cree que su arresto se debió en realidad a los intentos que hizo para que los presos mencionados recibiesen atención médica privada. Otro médico, activista de derechos humanos, había tratado de ver a estos presos poco después de su arresto, pero la policía se lo impidió y lo amenazó.

La mayoría de los médicos del sector privado son miembros de la Asociación Médica de Kenia (*Kenya Medical Association – KMA*), que está afiliada a la Asociación Médica de la Commonwealth (*Commonwealth Medical Association*). La KMA es un órgano bastante débil que actúa mayormente como organización de carácter social. No ha prestado ayuda a miembros que han sido acosados por las fuerzas de seguridad por atender a víctimas de torturas o a presos políticos. Un miembro del Comité de Ética de la KMA expresó su inquietud sobre la posibilidad de que la KMA hiciese oír su voz. Este miembro dijo a Amnistía Internacional: «Por supuesto que prestaríamos apoyo moral pero, cuanto más alto hablemos, tanto más fuertes serán los golpes». En un simposio sobre derechos humanos celebrado en 1993, un médico keniano acusó a la KMA de mantener considerable silencio sobre los médicos culpables de complicidad en la práctica de torturas.

6. Condiciones Carcelarias

Las condiciones existentes en las cárceles kenianas son duras. Un juez del Tribunal Supremo de Kenia las describió en septiembre de 1995 como «cámaras funerarias» por el elevado índice de mortalidad. Este juez señaló que «en estos tiempos ir a la cárcel se ha convertido en un medio seguro de obtener un certificado de defunción». Francis Lotodo, Fiscal General, anunció en octubre de 1995 que más de ochocientos presos habían fallecido desde principios de ese año. La mayoría había muerto de SIDA, meningitis, malaria y tifus. Entre los muertos había 291 presos preventivos y 528 presos penados.

Los presos padecen una grave masificación, condiciones insalubres y falta de comida adecuada, ropas, mantas e instalaciones sanitarias básicas. En estas condiciones, enfermedades infecciosas como diarrea, tifus, tuberculosis y SIDA se propagan fácilmente. Las enfermerías de las prisiones carecen de medicinas y muchas cuentan sólo con enfermeros, ya que hay pocos médicos de prisiones. En julio de 1995 había 37.066 reclusos en las 78 prisiones de Kenia, que sólo tienen capacidad para albergar a 21.000. El 10 de octubre de 1995 el presidente Moi indultó a 10.898 presos, principalmente autores de pequeñas infracciones, lo que contribuyó a paliar la masificación.

7. Posibles ejecuciones extrajudiciales, palizas y graves malos tratos perpetrados por las fuerzas de seguridad

Existe una creciente inquietud con respecto al número de presuntos delincuentes o personas sospechosas de haber cometido delitos muertos a tiros por la policía. Parece que la mayor parte de los casos tienen lugar porque las autoridades no han conseguido que todos los miembros del cuerpo de policía respeten el derecho a la vida y a la seguridad de las personas y que acaten las normas internacionalmente reconocidas relativas al uso de la fuerza¹⁸. No obstante, algunas de las muertes parecen ser ejecuciones extrajudiciales. En los ocho primeros meses de 1995 la policía mató más de cuarenta personas, entre ellas dos empleados de la Compañía de Electricidad y Alumbrado de Kenia contra los que dispararon dos agentes de la policía local en Eldoret el 10 de julio de 1995. Cuando todo el país puso el grito en el cielo, los dos agentes de policía fueron acusados de asesinato. En agosto de 1994, un policía local fue acusado de disparar contra un niño de la calle desarmado que contaba quince años de edad. Tras la protesta generalizada que se produjo, el policía fue arrestado en septiembre de 1994. El caso se juzgó en febrero de 1995. El policía fue declarado no culpable por falta de pruebas pero el magistrado criticó a la policía por no haber investigado suficientemente la procedencia de los disparos. El mismo policía fue acusado del homicidio de cinco niños de la calle en julio de 1994; el juicio por estas nuevas muertes aún prosigue.

El homicidio de tres hombres en junio de 1995, que fue investigado por la no gubernamental Comisión Keniata de Derechos Humanos, parece que constituye un caso de ejecución extrajudicial. James Nomi Kangara, Abel Mwaura Kimani y Frances Njoroge Chiira fueron al parecer muertos a tiros en la zona de Nairobi conocida como Pangani el 7 de junio de 1995 por su condición de «presuntos miembros de una banda de delincuencia organizada». Según algunos artículos de periódico, el 6 de junio la policía sacó a los tres hombres de la comisaría donde estaban detenidos y los llevó a su «escondite». Allí, según estos artículos, la policía disparó contra ellos cuando intentaron abrir fuego contra los agentes. Sin embargo, la Comisión manifestó en un informe elaborado en fechas recientes que había conseguido pruebas verosímiles de que los tres hombres habían sido torturados tras ser arrestados y de que cuando los llevaban a su «escondite» tenían las manos atadas a la espalda e iban custodiados por más de cuarenta agentes de policía fuertemente armados.

El informe de la Comisión Keniata de Derechos Humanos concluía: «Aún suponiendo que las tres víctimas fueran delincuentes con un abultado expediente de antecedentes policiales, está claro que en este caso no debiera haberse hecho uso de las armas. Esta iniciativa no fue sólo excesiva, sino completamente injustificada, ya que no había peligro ni posibilidad de fuga. Los disparos fueron premeditados y a sangre fría. Se trata de un asesinato.»¹⁹

En el período comprendido entre abril y junio de 1995, al parecer la policía mató a treinta y dos personas. En el día de hoy aún se desconoce que se haya realizado una indagación sobre estas muertes. El Código de Enjuiciamiento Criminal exige que se realice una investigación oficial sobre toda muerte que haya tenido lugar bajo custodia policial, en la cárcel o en circunstancia no aclaradas. Sin embargo, esta cláusula se cumple en pocas ocasiones.

Las palizas y graves malos tratos a manos de la policía son comunes en Kenia. La policía ha disuelto de forma violenta manifestaciones, mítines y huelgas mediante el uso de porras, gases lacrimógenos y en

¹⁸ Por ejemplo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de las Naciones Unidas, y los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

¹⁹ *Licensed to Kill: Police Shootings in Kenya*, Informe de la Comisión Keniata de Derechos Humanos, agosto 1995.

ocasiones disparos contra las multitudes que han provocado heridas y a veces muertes. El 10 de junio de 1995, la policía antidisturbios golpeó al parecer a dos miembros de la oposición parlamentaria keniana con las culatas de sus rifles antes de detenerlos, aparentemente en un intento por impedir que comparecieran en unas elecciones municipales celebradas en Mombasa. Otieno K'Opiyo y Otieno Mak'Onyango, miembros ambos del partido Foro para la Restauración para la Democracia de Kenia, fueron trasladados a un hospital donde les trataron las heridas que presentaban en el pecho y en la espalda. El 1 de junio de 1995, la policía dio una paliza a dos fotógrafos del *East African Standard*, Jacob Waweru y Jacob Otieno, en el estadio nacional de Nyayo, situado en Nairobi, en el transcurso de unas celebraciones en conmemoración del Día de Madaraka, el día en que el Gobierno Colonial Británico concedió a Kenia el autogobierno. Jacob Waweru recibió golpes al hacer fotos a policías en ropas de civil que estaban dando una paliza a un hombre a quien habían previamente desnudado, al parecer por intentar conseguir una audiencia con el president Moi. Mientras le daban la paliza a Jacob Waweru, Jacob Otieno tomaba fotos. La policía amenazó a Jacob Waweru con disparar contra él por haber sacado fotos a los policías. La película de ambos fue confiscada. A pesar de las quejas en relación con este incidente formuladas por ambos periodistas a altos funcionarios de la policía, no se ha tomado ninguna medida.

En marzo de 1992, una unidad paramilitar de policía, la Unidad de Servicios Generales, agredió violentamente a un grupo de madres que se encontraban en huelga de hambre para presionar en favor de la puesta en libertad de sus hijos, que eran presos políticos. En respuesta a la violencia de la agresión, algunas de las madres, de edades comprendidas entre sesenta y ochenta y dos años, se desnudaron totalmente, modo tradicional de expresar protesta, haciendo que la policía se alejase y no hubiese más violencia²⁰.

También ha habido funcionarios del Departamento Especial en ropas de civil y miembros de las Juventudes de KANU con responsabilidad en agresiones violentas que se han efectuado contra la ciudadanía. El 10 de agosto de 1995, miembros del partido opositor denominado Safina —que aún no está inscrito en el registro— fueron objeto de una agresión junto al juzgado de primera instancia de Nakuru cuando aguardaban a dos de los abogados de Koigi wa Wamwere antes de visitar a éste en la prisión de Nakuru. Testigos oculares manifestaron que funcionarios del Departamento Especial vestidos de civil arrojaron huevos y luego piedras contra Richard Leakey, Njeri Kabeberi y varios otros miembros destacados y simpatizantes de Safina. Luego fueron agredidos por un grupo de hombres que se cree que eran miembros de las Juventudes de KANU. Al parecer, funcionarios provinciales del DIC amenazaron con disparar contra unos espectadores que intentaron intervenir. Richard Leakey fue apartado del grupo y recibió una fuerte paliza, mientras su automóvil sufrió graves desperfectos antes de que el señor Leakey pudiese abandonar Nakuru con rumbo a Nairobi. Tras el incidente, un grupo de simpatizantes de Safina fue a visitar a Koigi wa Wamwere. A dicho grupo, en el que también se encontraban los abogados de Koigi wa Wamwere, su madre y varios periodistas, la unidad de represión de desórdenes de la prisión le prohibió el paso, golpeándolos con porras y palos hasta que los alejaron de la prisión y los arrojaron en brazos de un grupo de hasta cuarenta miembros de las Juventudes de KANU. Varios integrantes del grupo fueron gravemente heridos y posteriormente hospitalizados. A Mirugi Kariuki, abogado activista de derechos humanos, le fracturaron una clavícula y le produjeron numerosas contusiones. Louise Tunbridge, periodista del *Daily Telegraph* británico, también recibió golpes y fuertes contusiones. Tras la condena generalizada de las agresiones que tuvo lugar, la policía arrestó a tres personas que fueron acusadas de agresión y que en la actualidad se encuentran en libertad bajo fianza.

²⁰ La huelga de hambre de las mujeres prosiguió durante más de un año, al final del cual cincuenta y uno de los cincuenta y dos presos políticos, algunos de ellos presos de conciencia, habían sido puestos en libertad.

En enero de 1995, Zacharia Wakumu Njogu fue objeto de una agresión por parte de seis miembros de las Juventudes de KANU, que le propinaron golpes con una vara en todo el cuerpo y le robaron el carnet de identidad y 4.500 chelines keniatas (60 libras esterlinas). Tuvo que permanecer dos semanas hospitalizado y le escayolaron la pierna derecha. Sin embargo, aunque Zacharia Wakumu Njogu denunció la agresión, señalando a tres agresores a los que había reconocido, sólo uno de ellos fue detenido brevemente antes de ser acusado de agresión y puesto en libertad bajo fianza. No se ha emprendido ninguna otra acción a pesar de que Zacharia Wakumu Njogu se personaba regularmente en la comisaría de policía para seguir de cerca el desarrollo de su caso. Zacharia Wakumu Njogu comunicó a representantes de Amnistía Internacional lo siguiente: «Es cosa habitual que miembros de las Juventudes de KANU agredan a gente en la estación de autobuses, siempre que lo denuncias a la policía se desestima el asunto».

Zacharia Wakumu Njogu

Los homicidios, palizas y malos tratos atribuibles a las fuerzas de seguridad hacen pensar que las autoridades no tienen intención alguna de poner freno a dichas fuerzas, lo que equivale a animarlos a realizar estos actos.

8. Conclusiones y recomendaciones

Mientras el gobierno keniatá siga permitiendo que las fuerzas de seguridad actúen con aparente impunidad, debe ponerse en entredicho su compromiso con la protección efectiva de los derechos humanos.

En el pasado, el gobierno keniatá ha respondido a las críticas hechas a su historial de derechos humanos efectuando cambios mayormente superficiales, con pocos efectos duraderos. Sin una apreciable presión internacional, es improbable que Kenia evite en el futuro la tortura y la brutalidad policial, ni que dé una solución satisfactoria a las actuales denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad. Muchas de estas violaciones las están denunciando activistas keniatas de derechos humanos y ONG que precisan la protección de la comunidad internacional para hacer frente al historial de derechos humanos de su gobierno. Sin acciones eficaces proseguirán las graves violaciones de los derechos humanos.

Amnistía Internacional hace un llamamiento al gobierno keniatá para que aplique las siguientes recomendaciones:

1. Prevención del arresto arbitrario

- En cumplimiento de las obligaciones contraídas por Kenia, recogidas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el enunciado del artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, nadie debe ser arrestado de modo arbitrario.

- Todos los arrestos deben llevarse a cabo bajo estricto control judicial y sólo por miembros autorizados del cuerpo de policía. Los arrestos efectuados por miembros de las Juventudes de KANU deben declararse ilícitos.
- En el momento del arresto, deben comunicarse a todos los afectados los motivos concretos de dicho arresto, y a todos los detenidos se les debe explicar con claridad, verbalmente y por escrito, el modo de hacer uso de los derechos legales que les asisten, incluido el derecho a presentar una denuncia por malos tratos.

Debe respetarse el período máximo de veinticuatro horas legalmente establecido durante el que la policía puede privar de libertad a un detenido sin hacerlo comparecer ante un juez. A los acusados de delitos susceptibles de acarrear la pena capital también se les debe hacer comparecer sin demora ante un juez²¹.

2. Prevención de la detención en régimen de incomunicación

Las autoridades keniatas deben cumplir los procedimientos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU relativas a detenidos y al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la ONU, en concreto en los siguientes casos:

- Todos los detenidos deben encontrarse en un lugar de detención autorizado y de conocimiento público.
- Los detenidos deben poder gozar de acceso a sus parientes, abogados y médicos desde el momento mismo de su arresto y de modo regular a lo largo del período de detención o prisión.
- El gobierno debe proporcionar asistencia jurídica gratuita a todos los encausados carentes de recursos. A los encausados que no hablen suajili se les debe proporcionar un intérprete cuando sea necesario.
- Debe informarse a los parientes inmediatamente después de producirse el arresto y comunicárseles en todo momento el paradero del detenido.
- Deben admitirse recursos de hábeas corpus desde el momento mismo del arresto. El coste de elevar un recurso de hábeas corpus debe reducirse considerablemente.
- Debe exigirse a todos los centros de internamiento y prisiones que mantengan un registro actualizado y detallado, con páginas numeradas, de los detenidos o presos, así como de la fecha y hora de su arresto y de la identidad de quienes hayan efectuado el arresto. En el registro también debe constar la fecha y hora de comparecencia del detenido ante la autoridad judicial.

3. Control riguroso de los procedimientos del interrogatorio

- El interrogatorio debe siempre tener lugar en presencia de un abogado.
- Además del abogado, en el interrogatorio de los detenidos de sexo femenino debe encontrarse presente un funcionario del mismo sexo.

²¹ A juicio del Comité de Derechos Humanos, en sus comentarios sobre el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo al requisito de hacer comparecer con prontitud ante un juez a todos los arrestados por delitos comunes, «las demoras no deben ser superiores a unos cuantos días».

- A los menores con edad inferior a dieciocho años sólo se les debe interrogar en presencia de uno de los padres o del pariente más cercano y un abogado.
- Debe registrarse claramente la fecha, hora y duración de cada sesión de interrogatorio, así como el nombre de todas las personas presentes en el interrogatorio. Estos registros podrán ser objeto de posible examen judicial e inspección por parte representantes de la oficina del Fiscal General, abogados y parientes de detenidos.
- El gobierno debe hacer públicas las directrices que regulan actualmente los procedimientos de interrogatorio, incorporando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al acceso a un abogado, los términos establecidos en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU y las disposiciones específicas del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la ONU relativas a asesoramiento legal e interrogatorio. Deben analizarse periódicamente tanto los procedimientos como las prácticas, invitando a grupos en favor de los derechos civiles, abogados defensores, asociaciones de abogados y a otras partes interesadas a presentar sugerencias y recomendaciones.

4. Separación de las autoridades responsables de la detención y del interrogatorio

- Debe haber una clara y total separación entre las autoridades responsables de la detención y las responsables del interrogatorio de los detenidos. De este modo un organismo que no haya participado en el interrogatorio podría supervisar el bienestar y la integridad física de los detenidos.

5. Prohibición de hacer uso de confesiones extraídas bajo tortura

- Nunca deben admitirse en los procedimientos legales las confesiones realizadas como resultado de la aplicación de torturas u otros malos tratos, salvo como prueba en procedimientos incoados contra los autores de torturas y malos tratos. El cumplimiento del artículo 14 (3) (g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establece que «toda persona acusada de un delito tiene derecho a [...] no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable», exige que los tribunales realicen investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales en los casos de torturas y malos tratos para determinar si las declaraciones se han hecho voluntariamente. Los acusados condenados por confesiones conseguidas mediante coacciones deben ser objeto de una pronta revisión de la condena.

6. Establecimiento de garantías judiciales

- Las demoras en los procedimientos abiertos por delitos comunes que sobrepasen los límites legalmente establecidos deben prohibirse terminantemente, y debe pagarse una indemnización económica cuando tengan lugar.
- Los jueces deben ser rigurosos al examinar la legitimidad de la detención y el estado físico de los acusados, así como al investigar todas las denuncias de tortura.
- La legislación y las prácticas jurídicas keniatas deben incorporar las normas internacionales relativas a la judicatura, entre ellas las recogidas en los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de la ONU.

7. Garantizar una efectiva supervisión de la detención y prisión

- Kenia debe ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y comprobar que la legislación y la práctica nacionales observan plenamente tanto los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Kenia como las normas internacionales de derechos humanos, especialmente el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la ONU y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.
- El gobierno debe supervisar la erradicación inmediata y efectiva de todo trato cruel, inhumano o degradante, administración de bastonazos incluida, de todos los centros de internamiento y prisiones.
- Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afecten a los derechos humanos de un detenido o preso deben hallarse bajo el control efectivo de la oficina del Fiscal General y de la autoridad judicial, a partir del momento mismo de la detención.
- Al Colegio de Abogados de Kenia y a los grupos *auténticos* de defensores de los derechos humanos se les debe garantizar el acceso inmediato y efectivo a todas las comisarías de policía, centros de internamiento y prisiones del país.
- El gobierno debe poner especial empeño en garantizar la protección de los detenidos que resultan vulnerables por motivos de edad o sexo.
- Las autoridades deben garantizar que los acusados que se encuentran en espera de juicio permanecen apartados de los delincuentes convictos.
- Los representantes de un organismo independiente como el Comité Internacional de la Cruz Roja, conforme a sus principios rectores, deben poder efectuar visitas e inspecciones regulares en todos los centros de internamiento y prisiones.
- Todo detenido o preso debe tener derecho a departir con los inspectores con libertad y total intimidad. Los inspectores deben gozar de pleno acceso a todos los registros pertinentes y de autorización para acoger y atender las denuncias de los detenidos.
- El equipo de inspectores debe elaborar informes pormenorizados sobre cada visita, en especial sobre la masificación y el estado de salud de los detenidos, y debe comprobar que se toman las medidas oportunas para poner remedio a todas las deficiencias relacionadas con el trato que reciben detenidos y presos.
- El equipo de inspectores debe efectuar recomendaciones que permitan mejorar las condiciones de internamiento, en cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU. Estas deben ponerse en práctica en un espacio razonable de tiempo.

8. Garantías médicas suficientes

- Debe constituirse una oficina para un perito médico independiente, con total autonomía administrativa, que aporte conocimientos técnicos de carácter forense a nivel nacional.
- A los detenidos y presos deben practicárseles reconocimientos médicos regulares, que deben ser realizados por profesionales independientes bajo la supervisión de un colegio profesional, de acuerdo con los siguientes principios:

- A cada detenido debe practicársele un reconocimiento médico al poco de ser arrestado y antes de proceder a su interrogatorio.
 - A los detenidos debe practicárseles un reconocimiento médico cada veinticuatro horas durante el tiempo de duración del interrogatorio, con frecuencia y regularidad durante todo el período de detención y prisión, e inmediatamente antes de su traslado o puesta en libertad.
 - Los reconocimientos debe realizarlos el médico autorizado, que debe explicar al detenido la importancia de mantener un registro completo y actualizado de su estado.
 - Se debe informar a los detenidos de la importancia de los reconocimientos, explicándoles verbalmente y a la vista del correspondiente documento escrito los derechos que les asisten.
 - Los reconocimientos deben llevarse a cabo en privado, y únicamente por parte de personal médico. Debe ponerse especial cuidado para garantizar que los reconocimientos practicados a detenidos de sexo femenino se realicen de manera aceptable.
 - Todo detenido debe tener acceso en cualquier momento a un funcionario médico, siempre que se trate de una petición razonable.
 - Deben mantenerse registros médicos pormenorizados de los detenidos, en los que conste peso, estado de nutrición, marcas visibles en el cuerpo, estado psicológico y denuncias relacionadas con la asistencia sanitaria o el trato recibidos.
 - Estos registros deben poseer carácter confidencial pero deben poder comunicarse, a petición del detenido, a un consejero legal, a su familia o a las autoridades encargadas de investigar el trato que reciben los presos.
 - Todo detenido debe tener derecho a que, por propia petición, de su abogado o de su familia, su propio médico le practique reconocimientos.
- El reconocimiento médico de presunta víctimas de violaciones de los derechos humanos debe ser realizado por un médico independiente de los cuerpos encargados de la detención y de la vigilancia del cumplimiento de la ley. La persona que denuncie el abuso debe tener derecho a solicitar la presencia de testigos independientes, entre ellos un profesional de la salud designado por su familia, su representante legal o una asociación médica independiente.
 - Los médicos forenses deben disponer de la formación y los recursos necesarios para poder diagnosticar toda posible forma de tortura y otras violaciones de los derechos humanos.

9. Investigación de todos los informes de graves violaciones de los derechos humanos

- Deben investigarse, con rigor e imparcialidad, todos los informes de presuntas torturas, malos tratos o ejecuciones extrajudiciales, de acuerdo con las obligaciones contraídas por Kenia en virtud de la legislación nacional e internacional.
- Cuando los detenidos denuncien que su confesión se ha extraído bajo tortura, las autoridades deben garantizar la realización por parte de una entidad independiente de una investigación completa e imparcial sobre tales denuncias.
- La autoridad investigadora debe estar dotada de poderes para reunir toda la información necesaria en relación con la investigación, de recursos económicos y técnicos que permitan una investigación efectiva y de suficiente autoridad para obligar a los acusados de tortura a comparecer y testificar.
- Todo empleado público que sospeche que se han aplicado torturas debe comunicar este extremo a las autoridades competentes, las cuales deben investigar exhaustivamente todos los informes de esta naturaleza.

- La no presentación de denuncia por parte de la víctima o de sus parientes no debe impedir la realización de investigaciones.
- Debe investigarse con rigor e imparcialidad la participación o complicidad de los profesionales de la salud en la aplicación de torturas o malos tratos a los detenidos. Debe abrirse un expediente disciplinario a todo el personal médico que se demuestre que ha conculcado los Principios de Ética Médica de la ONU.
- En todos los casos de muertes en situación de detención, las investigaciones de carácter forense deben observar las normas internacionales, entre ellas los Principios de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- Deben hacerse públicas unas directrices que incorporen los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y éstos deben recibir formación sobre la aplicación de tales directrices.
- El gobierno debe investigar con prontitud, rigor e imparcialidad todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, hacer públicas las conclusiones alcanzadas y hacer comparecer a sus autores ante la justicia.
- El gobierno debe dar públicamente órdenes en las que se indique claramente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hagan uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y sólo en el mínimo grado que las circunstancias exijan. Sólo se debe hacer un uso de la fuerza susceptible de tener consecuencias fatales cuando sea totalmente imprescindible para proteger vidas.

10. Hacer comparecer ante la justicia a los responsables

- Todo agente encargado de hacer cumplir la ley o persona que actúe bajo la dirección de agentes encargados de hacer cumplir la ley que sea responsable de violaciones de los derechos humanos, o de ordenar, instigar o consentir la realización de tales abusos debe ser obligada a comparecer ante la justicia, y deben iniciarse de inmediato los trámites formales de enjuiciamiento criminal en relación con las denuncias realizadas.
- Todo agente encargado de hacer cumplir la ley acusado en relación con torturas u otras violaciones de los derechos humanos debe ser inmediatamente relevado de tareas directamente relacionadas con el arresto, vigilancia o interrogatorio de detenidos. En caso de ser condenado, esta persona debe ser automáticamente apartada del servicio, independientemente de la pena que le imponga el tribunal.
- Los delitos de tortura y otras flagrantes violaciones de los derechos humanos, como por ejemplo ejecuciones extrajudiciales, no deben ser susceptibles de limitación de responsabilidades.
- Toda decisión de suspender o separar a miembros de cuerpos de seguridad acusados o condenados por violaciones de los derechos humanos debe hacerse pública.

11. Protección de víctimas y testigos

- El gobierno debe comprobar que se adoptan todas las medidas necesarias para evitar agresiones o amenazas dirigidas contra víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus parientes, testigos de tales violaciones y activistas en favor de los derechos humanos, y para que todos los responsables de tales actos comparezcan ante la justicia.

12. Indemnización a víctimas y testigos

- Deben efectuarse reformas jurídicas para garantizar que todas las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos reciban tratamiento médico y rehabilitación cuando sea necesario, así como una indemnización económica proporcional al abuso sufrido.
- En los casos en los que se demuestre que la muerte de un detenido es consecuencia de una grave violación de los derechos humanos, como tortura o ejecución extrajudicial, los parientes de la víctima deben recibir una indemnización por daños y una indemnización superior a los daños reales con ánimo ejemplarizador.

13. Fomentar el respeto a los derechos humanos

- En todos los centros de internamiento del país debe figurar en un lugar visible una prohibición absoluta de aplicar torturas y malos tratos por tratarse de delitos contemplados en las leyes del país.
- El gobierno debe adoptar y hacer público un código de conducta por el que habrán de regirse todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley que gocen de facultades de detención y arresto. Este código debe tomar como referencia el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU y los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Además de prohibir categóricamente la aplicación de torturas y malos tratos, el código penal keniano debe establecer que los agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen el derecho y el deber de oponerse a la práctica de torturas y a toda violación de los derechos humanos, por lo que deben negarse a cumplir órdenes que supongan cometer abusos contra detenidos. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben informar a sus oficiales superiores de tales abusos de autoridad y, en caso necesario, a autoridades investidas de poderes de revisión o apelación.
- Las infracciones del código deben dar lugar a sanciones disciplinarias concretas y al enjuiciamiento criminal de los agentes autores de las infracciones.
- El gobierno debe comprobar que todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley reciben formación suficiente sobre normas de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, y sobre los medios para proteger tales derechos. Dicha formación debe incluir prevención de violaciones de los derechos humanos, ética médica y derechos de los presos, y debe impartirse también a todo el personal de prisiones y al personal médico.

Anexo A.

Resumen de 16 informes médicos elaborados entre agosto de 1993 y febrero de 1995

ID	Año	Número de lugares de detención	Torturado número de veces	Otras presuntas torturas (nota pie página)	Señales visibles	Tratamiento Médico	Intento de forzar confesión	Reconocimiento médico número de días tras presunta tortura
1	1993	10	5	1, 2, 3 (Fractura de cráneo en dos sitios)	+++	insuficiente	sí	27
2	1993	5	3	1, 4	+	ninguno	sí	8
3	1993	1	1	1, 5, 6	+++	falta info.	sí	11
4	1993	5	2	1	ninguna	falta info.	falta info.	37
5	1993	6	1	1, 3	++	ninguno	sí	16
6	1993	3	1		ninguna	ninguno	sí	20
7	1994	5	-	privación de su medicina habitual, necesaria	ninguna	ninguno	no	49
8	1994	3	1	7 (Tímpano reventado)	+	ninguno	sí	11
9	1994	se desconoce	se desconoce	hematoma subdural	+++	ninguno	falta info.	11
10	1994	4	1	1	++	sí	sí	11

ID	Año	Número de lugares de detención	Torturado número de veces	Otras presuntas torturas (nota pie página)	Señales visibles	Tratamiento Médico	Intento de forzar confesión	Reconocimiento médico número de días tras presunta tortura
11	1994	4	1	1	+	ninguno	no	10
12	1994	4	1		+	ninguno	sí	9
13	1995	5	1	1, 8	+	sí	sí	20
14	1995	5	1	9, 10 (Tímpano reventado)	++	ninguno	sí	21
15	1995	5	2	1, 2, 11, 12	+	falta info.	sí	50
16	1995	4	2	13	+	falta info.	sí	56.00

REGISTROS MÉDICOS: TIPOS DE TORTURA: 1=Latigazos, 2=Cordón alrededor de genitales y tirón, 3=atado entres dos árboles y torturado, 4=esposas en muñecas y tobillos y suspensión sobre barra («el loro» en Sudamérica), 5=Mordiscos, 6=Uñas arrancadas, 7=manotazos en orejas («teléfono»), 8=cuerda en torno a muñecas y tobillos con tirón en direcciones opuestas, 9=cera de velas derretida vertida sobre la piel, 10=luz intermitente, 11=dos personas de pie sobre tabla de madera colocada transversal sobre piernas de víctima tendida en el suelo, 12=persona de pie y pisoteando el pecho de víctima, 13=ejercicios físicos complicados y dolorosos e imprecaciones.

Anexo B.

Comentarios sobre el cuadro de informes médicos

Antes de encarcelarlos se sometió a los detenidos a una considerable tensión trasladándolos entre varios centros de internamiento o comisarías —por término medio fueron trasladados cuatro o cinco veces—.

Salvo en un caso, todos fueron golpeados sistemáticamente con palos, puños, *rungus* (bastón con bola), palos de azada, culatas de fusil, etc. En varios casos recibieron fuertes golpes que provocaron numerosas lesiones. En un caso un preso fue golpeado por cuatro policías, en turnos de dos, durante tres horas. La tortura cesó cuando la víctima se desvaneció. Tres cuartas partes de los detenidos fueron sometidos a otros tipos de tortura. La finalidad de la tortura no se indicó de modo explícito, pero en cuatro casos se produjeron confesiones forzadas falsas y en ocho se intentó forzar la confesión. En todos los casos las conclusiones del reconocimiento médico coincidían con el relato de los hechos efectuado por los presos. Los informes no proporcionan información exhaustiva sobre la atención médica. No obstante, en ocho casos se mencionó que no se había recibido suficiente atención médica. En dos casos se había recibido una atención médica *insuficiente*. En cuatro casos se expuso una falta de atención grave, potencialmente fatal o susceptible de provocar incapacitación.

Por término medio, los detenidos fueron reconocidos por un médico veinticuatro días después de sufrir tortura. A pesar de que los reconocimientos se llevaron a cabo tan tarde, sólo en dos casos no pudieron documentarse las consecuencias físicas de la presunta tortura.

En algunos casos se detectaron graves secuelas de la tortura. Así, un hombre presentaba un hematoma subdural (hemorragia cerebral). El hombre en cuestión mostraba síntomas de confusión cuando fue reconocido por un médico y fue incapaz de proporcionar datos relevantes. Su cráneo mostraba múltiples señales de violencia. Aunque el médico que efectuaba el reconocimiento solicitó una exploración mediante CT (tomografía computerizada), este tipo de reconocimiento no se llevó a cabo hasta tres meses después. Otro hombre se desvaneció tres veces bajo la tortura y su cráneo estaba fracturado en dos sitios. Un detenido tardó once días en poder caminar tras ser golpeado en las plantas de los pies y habersele arrancado la uña de un dedo del pie, e incluso se presumía la existencia de trastornos cerebrales.

En un caso, dar tirones a un cordón atado alrededor de los testículos y el pene provocó una herida, que se infectó, de cinco milímetros de profundidad y tres de ancho. Este tipo de tortura se describe en dos casos. Además se describen dos casos de tortura en genitales pero de otro tipo. En uno de estos casos se preveía la aparición de fibrosis y retracción del pene. Tres presos mostraban sangre en la orina o tenían dificultades para orinar, lo que se estimó una consecuencia de la tortura. En algunos casos se prevé la aparición de secuelas permanentes de la tortura. A un preso se le privó de la medicina que tomaba regularmente, que le era indispensable para seguir con vida y que formaba parte del tratamiento de una enfermedad crónica.

Amnistía Internacional
International Secretariat
1 Easton Street
London WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

ACCIONES RECOMENDADAS

Comprueben que todas las personas interesadas de la Sección han recibido copia, y que el documento se ha guardado en el archivo central para futuras consultas. Además, emprendan la mayor cantidad posible de acciones que se recomiendan a continuación.

Encargados de prensa de la Sección:

1) Publicaremos un comunicado de prensa y un comunicado de prensa televisivo —ninguno de ambos será publicado antes del martes 12 de diciembre de 1995— que acompañarán a este documento externo y estamos pidiendo a los encargados de prensa de las Secciones que intenten conseguir la debida atención en la prensa y en las distintas cadenas nacionales de televisión.

Les rogamos tengan en cuenta que el 12 de diciembre es el Día de Jamhuri (Día de la Independencia). Esta circunstancia debiera facilitarles la labor de llamar la atención sobre el documento. (Kenia consiguió la independencia de Gran Bretaña en 1964).

2) A los encargados de prensa también se les pide —conjuntamente con los coordinadores de Kenia— que envíen una copia del documento a periodistas que traten temas africanos, especialmente temas de Kenia.

Coordinadores de Kenia y RAR de Africa Oriental:

Como se ha indicado anteriormente, el 12 de diciembre es el Día de Jamhuri (Día de la Independencia) y por lo tanto estamos pidiendo a los Coordinadores que hagan un esfuerzo suplementario para emplear esta ocasión de hacer campaña en su trabajo en Kenia al poner en práctica las acciones recomendadas.

En EAFRAN 4/95 (Índice AI AFR 32/22/95) se pormenorizan otras acciones recomendadas para los **Coordinadores de Kenia y RAR de Africa Oriental**. Además, se pide a los Coordinadores que hagan lo siguiente:

Coordinadores de Kenia:

1) A los Coordinadores de Kenia se les pide que enlacen con los componentes relevantes de las Secciones a fin de enviar una copia del documento externo junto con una carta preliminar a los departamentos de cooperación y asuntos exteriores de su propio gobierno, así como a su embajada en Kenia.

2) Rogamos enlacen también con el encargado de prensa de su Sección para asegurarse de que los periodistas que tratan temas africanos, especialmente de Kenia, reciben una copia del documento.

3) Los Coordinadores de Kenia deben enviar una copia del documento a los organismos humanitarios o de ayuda correspondientes y a las ONG del país que tienen interés en Kenia, así como a otros especialistas en Kenia o contactos con los que mantengan relación.

Coordinadores de la RAR de Africa Oriental:

En las Secciones que carecen de Coordinador de Kenia, se pide a los Coordinadores del RAR de Africa Oriental que emprendan las acciones recomendadas que se han indicado anteriormente.

DISTRIBUCION POR EL SI

Este documento ha sido remitido directamente por el SI a:

- 1) Todas las Secciones
- 2) Coordinadores de Kenia
- 3) Grupos que trabajan con Expedientes de Acción de Kenia
- 4) Coordinadores de la RAR de Africa Oriental (adjuntar suficientes copias para remitirlas a grupos de la RAR de Africa Oriental)
- 5) Encargados de prensa de las Secciones
- 6) Coordinadores de Refugiados
- 7) Coordinadores de OIG y oficinas de ONU/UE